



Resolución Ministerial

N° 260 -2018-PRODUCE

Lima, 21 JUN. 2018

VISTOS: El Oficio N° 121-2018-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 691-2018-PRODUCE/DGPA de la Dirección General de Pesca Artesanal; los Informes N° 111-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO y N° 158-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 790-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, entre otros, con los siguientes objetivos: i) Lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad; ii) Armonizar la participación de los diferentes agentes involucrados en la extracción y procesamiento del recurso merluza y de su fauna acompañante, considerando que estos recursos constituyen patrimonio de la Nación que deben ser utilizados responsablemente;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 30 literal b) numeral 1 establece que la investigación científica es una actividad pesquera no comercial en el ámbito marino que comprende la extracción de recursos hidrobiológicos mediante la pesca exploratoria o de prospección y la pesca experimental;

Que, el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza en su artículo 3 numeral 3.3 establece que la investigación pesquera de este recurso y de su fauna acompañante realizada mediante pescas exploratorias o experimentales señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, puede ser efectuada sólo por empresas que cuenten con licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos congelados y/o permisos de pesca vigentes para la extracción de merluza. La investigación debe contar con la opinión técnica previa del IMARPE, en lo referente al plan de operaciones y, en especial, a los objetivos y metodología y validación de resultados esperados que se apliquen en la investigación. Dicha investigación requiere de la autorización del Ministerio de la Producción. Durante la ejecución de pescas exploratorias y/o experimentales deben participar representantes del IMARPE o de otra entidad nacional designada;

Que, el proyecto de Decreto Supremo que modifica el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recursos Merluza, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE tiene por objeto incorporar el tercer párrafo a dicho numeral para que el Ministerio de la Producción, excepcionalmente y previo informe del IMARPE, disponga la ejecución de actividades de investigación sobre el recurso merluza con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente, empleando artes y aparejos de pesca recomendados por el IMARPE y garantizando la sostenibilidad del recurso y del ecosistema;





Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar el Decreto Supremo que modifica el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recursos Merluza, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, por lo que corresponde disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de este Ministerio, en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus observaciones, comentarios y/o aportes por vía electrónica a través del portal institucional o en la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;



Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE", así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación



Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: DGPARPA@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción



Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL RECURSO MERLUZA APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 016-2003-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. Al respecto, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales - Ley N° 26821, en su artículo 6, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, en adelante la Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la Ley General de Pesca en sus artículos 13 y 14 prevé que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero, y que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, con Resolución Ministerial N° 372-2016-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 394-2016-PRODUCE, N° 177-2017-PRODUCE y N° 337-2017-PRODUCE, se crea el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, con el objeto de analizar el estado situacional de la pesquería del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) y proponer medidas para fortalecer el ordenamiento de la actividad pesquera artesanal del citado recurso, ampliándose hasta el 17 de noviembre de 2017, el plazo de vigencia del citado Grupo de Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 337-2017-PRODUCE;



Que, el Grupo de Trabajo Sectorial del Recurso Merluza creado por Resolución Ministerial N° 372-2016-PRODUCE, en su Informe de fecha 15 de noviembre de 2017, recomienda, entre otros, que: *"1. A partir de la evaluación sobre el estado situacional del recurso merluza realizada por el IMARPE, así como de sus recomendaciones, el Ministerio de la Producción evalúe la posibilidad de acceso a nuevos actores a la actividad extractiva del citado recurso, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE"; "3. El Ministerio de la Producción evalúe la modificación y fortalecimiento del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recursos Merluza, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, teniéndose presente que para el dictado de medidas de ordenamiento se respete el ecosistema y no se generen impactos negativos en el medio ambiente";*

Que, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), con el Oficio N° 121-2018-IMARPE/DEC comunica a la Dirección General de Pesca Artesanal: *"En lo concerniente al impacto que puede generar la flota artesanal sobre el recurso merluza y el ecosistema, cabe manifestar que el IMARPE no dispone de información al respecto, por lo que se propone la ejecución de "Pesca Exploratoria del recurso merluza capturado por la pesquería artesanal de la provincia de Talara (Máncora, El Ñuro, Los Órganos, Cabo Blanco y Talara) (...)"*; asimismo, el IMARPE remite el plan de trabajo correspondiente a la pesca exploratoria en cuyo resumen ejecutivo se establecen como beneficios esperados: i) *"Incrementar el conocimiento de la dinámica espacio-temporal de la captura y esfuerzo ejercido sobre el recurso merluza"*; ii) *"Contribuir con el monitoreo del sector pesquero artesanal"*; iii) *"Contribuir al manejo ecosistémico de la pesquería artesanal del recurso merluza"*;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura en los Informes N° 111-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO y N° 158-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO concluye: *"5.1. Tomando en consideración las necesidades de investigación que requiere desarrollar el IMARPE a efectos de conocer los impactos que genera la flota artesanal al recurso merluza y su ecosistema, resulta necesario disponer una modificación al Reglamento del Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, en el extremo de viabilizar de manera excepcional, previa recomendación del IMARPE, la ejecución de actividades de investigación con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente y empleen artes y aparejos de pesca de pesca que recomiende el IMARPE para dicho fin"*; *"5.2. Dicha información permitirá generar las bases científicas que permitan al Ministerio de la Producción disponer medidas de ordenamiento para consolidar el estado de recuperación del recurso merluza"*;

Que, con la finalidad de generar información que permita promover el aprovechamiento sostenible del recurso merluza, resulta necesario la ejecución de actividades de investigación empleando la flota artesanal que ejerce esfuerzo pesquero sobre dicho recurso;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;





Decreto Supremo

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE

Modificase el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, mediante la incorporación del tercer párrafo, con el siguiente texto:

"3.3 (...)

Excepcionalmente, el Ministerio de la Producción, previo informe del IMARPE, podrá disponer la ejecución de actividades de investigación sobre el recurso merluza con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente, y que empleen artes y aparejos de pesca que recomiende el IMARPE para tal fin; las que deberán cumplir con las disposiciones que se requieran para garantizar la sostenibilidad del recurso merluza y del ecosistema".

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los



**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DEL
REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL RECURSO MERLUZA APROBADO
POR DECRETO SUPREMO N° 016-2003-PRODUCE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. Al respecto, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales - Ley N° 26821, en su artículo 6, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

El artículo 2 del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, en adelante la Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

La Ley General de Pesca en sus artículos 13 y 14 prevé que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero, y que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados.

2. CONSIDERACIONES PARA LA PROPUESTA NORMATIVA

Con Resolución Ministerial N° 372-2016-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 394-2016-PRODUCE, N° 177-2017-PRODUCE y N° 337-2017-PRODUCE, se crea el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, con el objeto de analizar el estado situacional de la pesquería del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) y proponer medidas para fortalecer el ordenamiento de la actividad pesquera artesanal del citado recurso, ampliándose hasta el 17 de noviembre de 2017, el plazo de vigencia del citado Grupo de Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 337-2017-PRODUCE.

El Grupo de Trabajo Sectorial del Recurso Merluza creado por Resolución Ministerial N° 372-2016-PRODUCE, en su Informe de fecha 15 de noviembre de 2017, recomienda, entre otros, que: "1. A partir de la evaluación sobre el estado situacional del recurso merluza realizada por el IMARPE, así como de sus recomendaciones, el Ministerio de la Producción evalúe la posibilidad de acceso a nuevos actores a la actividad extractiva del citado recurso, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE"; "3. El Ministerio de la Producción evalúe la modificación y fortalecimiento del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recursos Merluza, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, teniéndose presente que para el dictado de medidas de ordenamiento se respete el ecosistema y no se generen impactos negativos en el medio ambiente".



3. PROBLEMÁTICA

El Instituto del Mar del Perú (IMARPE), con el Oficio N° 121-2018-IMARPE/DEC comunica a la Dirección General de Pesca Artesanal: *“En lo concerniente al impacto que puede generar la flota artesanal sobre el recurso merluza y el ecosistema, cabe manifestar que el IMARPE no dispone de información al respecto, por lo que se propone la ejecución de “Pesca Exploratoria del recurso merluza capturado por la pesquería artesanal de la provincia de Talara (Máncora, El Ñuro, Los Órganos, Cabo Blanco y Talara) (...)”*; asimismo, el IMARPE remite el plan de trabajo correspondiente a la pesca exploratoria en cuyo resumen ejecutivo se establecen como beneficios esperados: i) *“Incrementar el conocimiento de la dinámica espacio-temporal de la captura y esfuerzo ejercido sobre el recurso merluza”*; ii) *“Contribuir con el monitoreo del sector pesquero artesanal; iii) “Contribuir al manejo ecosistémico de la pesquería artesanal del recurso merluza”*.

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura en los Informes N° 111-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO y N° 158-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO concluye: *“5.1. Tomando en consideración las necesidades de investigación que requiere desarrollar el IMARPE a efectos de conocer los impactos que genera la flota artesanal al recurso merluza y su ecosistema, resulta necesario disponer una modificación al Reglamento del Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, en el extremo de viabilizar de manera excepcional, previa recomendación del IMARPE, la ejecución de actividades de investigación con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente y empleen artes y aparejos de pesca que recomiende el IMARPE para dicho fin”*; *“5.2. Dicha información permitirá generar las bases científicas que permitan al Ministerio de la Producción disponer medidas de ordenamiento para consolidar el estado de recuperación del recurso merluza”*.



4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El Decreto Supremo que modifica el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recursos Merluza, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE tiene por objeto incorporar el tercer párrafo a dicho numeral, con el siguiente texto:

“3.3 (...)

Excepcionalmente, el Ministerio de la Producción, previo informe del IMARPE, podrá disponer la ejecución de actividades de investigación sobre el recurso merluza con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente, y que empleen artes y aparejos de pesca que recomiende el IMARPE para tal fin; las que deberán cumplir con las disposiciones que se requieran para garantizar la sostenibilidad del recurso merluza y del ecosistema”.

5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación del presente Decreto Supremo promoverá el desarrollo de la investigación pesquera, la cual está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero, generando información referida al esfuerzo pesquero artesanal ejercido sobre el recurso merluza y al comportamiento de dicha pesquería, con la finalidad de promover el aprovechamiento sostenible del recurso merluza.

El presente Decreto Supremo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.



De existir alguna necesidad de financiamiento podrá destinarse un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE¹.



6. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto Supremo modifica el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, mediante la incorporación del tercer párrafo a dicho numeral.



¹ Artículo 17.- El Ministerio de Pesquería destinará, de sus recursos propios y para fines de investigación científica y tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias.